DECRETO N°

MHF

EXPTE. N° 2974848/23

PARANA, 2 9 DIC 2023

VISTO:

Los Artículos 45° y 46° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

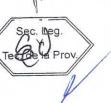
Que mediante la primera disposición legal citada, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 10°, 12° al 14, 16° al 30°, 34° al 36° -segundo párrafo-;

Que asimismo, el mencionado Artículo 46º de la norma impositiva, faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en sus Artículos 5°, 6°, 7°, 11°, 32° y 33°;

Que atento a la evolución de las distintas variables económicas producida desde la última modificación de los valores e importes referidos en los Considerandos precedentes -dispuesta por Decreto N° 4857/2022 MEHF de fecha 30 de Diciembre de 2022-, se estima pertinente disponer una nueva adecuación de aquellos previstos para las exenciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también de los importes mínimos a tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y el impuesto mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la norma pertinente que adecúe los valores e importes aludidos, conforme a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales citadas:

Por ello:



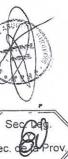
DECRETO N° 350 MHF
EXPTE. N° 2974848/23

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquense los importes mínimos fijados en el Artículo 10° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Treinta	\$
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Ciento Once Mil Ciento Veinte Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Nueve Mil Doscientos Sesenta	111.120
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Tres Mil Setecientos Quince	\$ 44.580 3.715
d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de Pesos Once Mil Trescientos Cuarenta	\$ 11.340
Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de Pesos Novecientos Cuarenta y Cinco	\$ 945
Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de Pesos Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta	\$ 77.880
Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Noventa	\$ 6.490



2

DECRETO N° 350 MHF EXPTE. N° 2974848/23

e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual	\$	11.240
de Pesos Once Mil Trescientos Cuarenta	Φ	11.340
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Novecientos Cuarenta y Cinco	\$	945
Explotación de Cyber, un mínimo anual de Pesos Cinc Mil Setecientos	0 \$	5.700
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cuatrocientos Setenta y Cinco	\$	475
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un		
mínimo anual de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta	\$	55.560
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Treinta	\$	4.630
Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de l que generen otras actividades que en forma conjun o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tal actividades sean accesorias o complementarias aquéllas.	os ta es	

ARTICULO 2°.- Fíjanse en Pesos Seis Millones Setecientos Cuarenta Mil (\$6.740.000) el importe a que hace referencia el inciso h), en Pesos Doscientos Diez Mil Quinientos Noventa (\$210.590) y en Pesos Seis Millones Trescientos Diecisiete Mil Ochocientos Diez (\$6.317.810) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo del Inciso v) y en Pesos Cuarenta y Dos Millones Ciento Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta (\$42.118.750) el importe referenciado por el Inciso c´), todos del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022), establecidos en el Artículo 11° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), para el ejercicio fiscal 2024.-

ARTICULO 3°. - Modifícase el importe mensual a ingresar dispuesto por el Artículo 12° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), el que quedará de la siguiente manera:

DECRETO N° MHF

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios

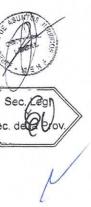
(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER		
Α	\$ 2.500		
В	\$ 3.800		
С	\$ 5.300		
D	\$ 6.700		
E	\$ 9.400		
F	\$ 12.000		
G	\$ 15.800		
Н	\$ 20.600		

Resto de Actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER		
A	\$ 2.500		
В	\$ 3.800		
С	\$ 5.300		
D	\$ 6.700		
E	\$ 9.400		
F	\$ 12.000		
G	\$ 15.800		
Н	\$ 20.600		
1	\$ 26.000		
J	\$ 30.200		
K	\$ 34.100		



DECRETO N° 350 MHF
EXPTE. N° 2974848/23

Para aquellos contribuyentes comprendidos en la "Categoría A" del presente Artículo, y que a su vez revistan a nivel Nacional la condición de Pequeño Contribuyente comprendido en el "Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente", previsto en el Artículo 31° de la Ley N° 24977 y sus modificatorias, el impuesto mensual a ingresar, tanto para "Locaciones y/o Prestaciones de Servicios" como "Resto de Actividades", será de Pesos Novecientos (\$900).-

ARTICULO 4°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 36° segundo párrafo de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), en Pesos Veintisiete Mil Setecientos Ochenta (\$ 27.780) anuales y Pesos Dos Mil Trescientos Quince (\$2.315) por cada anticipo.-

ARTICULO 5°.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 01 de Enero de 2024.-

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.-

1/1

ho do

Sec. Leg.

LIC. LEONARDO J. LÓSEZ
RESPONSABLE ACHVIDAD
COMUNICACIÓN Y ABENIVO
COSERNACIÓN